

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA DE BIZKAIA para el año 2003

Artículo 1.–Ámbito de aplicación

a) Los acuerdos del presente convenio, regularán las relaciones entre empresa y personal propias del sector de distribución cinematográfica en cualquiera de sus centros de trabajo de cada empresa, incluidas sucursales, delegaciones y oficinas radicadas en la provincia de Bizkaia.

b) Afectarán estos acuerdos a la totalidad del personal que preste sus servicios en la referidas empresas, con independencia de su modalidad de contratación y del régimen legal con que hayan sido contratados.

Artículo 2.–Vigencia y duración

a) Este convenio colectivo, tendrá una duración de un año comprendido entre el 1 de enero del año 2003 y el 31 de diciembre de 2003, y entrará en vigor en la fecha de su firma, siendo su aplicación retroactiva al 1 de enero de 2003.

b) Ambas partes acuerdan que este convenio se considera denunciado al 1 de octubre de 2003, comprometiéndose a iniciar deliberaciones del siguiente convenio, en el plazo de 15 días, a contar desde la entrega del anteproyecto por la representación sindical.

Artículo 3.–Condiciones más beneficiosas

a) Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente convenio, se establecen como mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas en las empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquel personal que viniese disfrutándolas, pudiendo establecerse convenios de empresa.

b) Aquel personal cuyas retribuciones anuales hubieran estado en el período del convenio anterior, por encima de los mínimos, cualquiera que sea su categoría profesional, se les garantiza un incremento mínimo anual igual al importe del incremento que a cada categoría profesional corresponda anualmente como consecuencia de la aplicación del incremento salarial que se establece en el artículo 4.

Sobre esta garantía mínima en ningún momento podrá ejercitarse la facultad de compensación y absorción, que suponga merma en dicha cantidad garantizada.

Artículo 4.–Retribución mínima del Convenio

Los conceptos económicos vigentes al 31 de diciembre de 2002, serán incrementados en un 6% en el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003.

Los salarios base resultantes, serán reflejados en tablas anexas a este convenio para el 2003.

Artículo 5.–Primas, pluses y comisiones por actividad

Para la retribución de estos conceptos, se seguirá el método establecido hasta la fecha en cada empresa.

Artículo 6.–Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias a percibir durante la vigencia de este convenio serán cuatro anuales, y se abonarán en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del salario real.

Artículo 7.–Plus de antigüedad

Por este concepto, se abonará al personal a razón de trienios, al 10% sobre el sueldo base de su categoría profesional. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.–Horas extraordinarias

Ambas partes convienen que ante la grave situación de empleo existente, se supriman las horas extraordinarias que únicamente podrán realizarse en el caso urgente y de necesidad, siendo retribuidas en estos casos, con el recargo del 75%, las de los días laborables y del 150% las de festivos y domingos.

Artículo 9.–Plus de transporte

En compensación de los gastos ocasionados, las empresas abonarán a todo el personal que resida fuera de Bilbao, el importe íntegro del medio de transporte público más próximo al domicilio del trabajador/a.

Artículo 10.–Dietas y kilometraje

- a) Se establece la dieta de 60,17 euros, para el año 2003, por día completo.
- b) Cuando el vehículo en que realicen estos viajes sea propiedad del mismo, éste percibirá 0,34 euros, por kilómetro recorrido durante el año 2003.

Artículo 11.–Jornada laboral

La jornada laboral anual será de 40 horas semanales, excepto los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, que será de 35 horas distribuidas de lunes a viernes.

Se respetarán los derechos adquiridos por el personal en materia de jornada y horario.

Asimismo, el personal que realice jornada continuada, dispondrá de un descanso de 15 minutos, computándose el mismo como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 12.–Vacaciones

Todo el personal disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, con una duración de 31 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En caso de disfrutarlas fuera de este período, sólo se tendrá derecho a 30 días naturales.

Por necesidades de la empresa, y a solicitud de la misma, si su disfrute no coincidiese en estas fechas, dichas vacaciones se compensarán en cinco días más de disfrute.

Artículo 13.–Licencias retribuidas

El personal, además de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá derecho a licencia retribuida en los siguientes casos:

- Matrimonio: 20 días.
- Alumbramiento esposa: 5 días.
- Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares en primer grado: 3 días.
- Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares de segundo grado: 2 días.

En cualquier de estos dos últimos casos, podrán ampliarse a dos días más, por motivo de desplazamiento fuera de la provincia.

Artículo 14.–Fiesta patronal

El día 31 de enero, día de San Juan Bosco, patrón de la Cinematografía, será festivo a todos los efectos.

Si dicha fiesta coincidiese en domingo o festivo, se trasladará su disfrute al día laborable inmediato posterior.

Artículo 15.–Quebranto de moneda

El personal que cumpla la función de cajero y cuando la empresa no asumiera los quebrantos de caja, ésta pagará al trabajador/a responsable de la misma, la suma de 223,12 euros anuales, en el año 2003.

Artículo 16.–Excedencias

El personal con una antigüedad en la empresa de al menos 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia, por un período de no menos de 2 años y no mayor de cinco.

Si el período de excedencia que se solicitase fuese menor de 2 años, la empresa vendrá obligada al término de la misma, a readmitir al excedente, en el mismo puesto de trabajo que ocupaba anteriormente, pudiendo imponer a tal efecto, la cláusula de reserva consiguiente en el contrato de trabajo de la empresa que viniera a sustituirla.

Artículo 17.–Revisión médica

Las empresas, a través de las Mutuas Patronales que atienden el servicio sanitario de las mismas, reconocerán a todo el personal una vez al año, siempre y cuando se recoja tal servicio por las Mutuas.

Artículo 18.–Jubilaciones y prestaciones

El personal podrá pedir la jubilación a partir de los 60 años y percibirán por este concepto, una prestación económica de 3.046,45 euros, durante el año 2003. La comunicación a la empresa, deberá hacerse con una antelación de tres meses a la fecha en que se pretende cesar en la misma.

En cualquier caso, las empresas deberán abonar estas cantidades en un período no superior a tres meses, desde la comunicación del trabajador.

Artículo 19.–Plus de repaso

La repasadora jefe, percibirá por este concepto, un plus de 31,38 euros, durante el año 203 y mensualmente.

Artículo 20.–Euskara

Los libros de texto para la enseñanza de euskara serán por cuenta de la empresa, siempre que el personal justifique su matrícula del curso.

Artículo 21.–Indemnizaciones

Se establece la obligatoriedad, por parte de la empresa de contratar una póliza de seguridad individual de accidente o muerte para el personal que viaje al servicio de la empresa, independiente de lo obligado por la Seguridad Social. Cuando el subsidio de esta última, no cubra el 100% del salario realmente percibido por el asegurado, dicha póliza, no podrá ser inferior a 6.000 euros.

Artículo 22.–Formación profesional

Las empresas facilitarán al personal el tiempo necesario cuando tuviesen que realizar exámenes de capacitación profesional, que previamente las empresas hubieran solicitado al personal.

Artículo 23.–Derechos sindicales

Los delegados de personal, dispondrán de las horas necesarias retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales.

Las empresas reconocen a las Centrales sindicales y la libre afiliación del personal a las mismas.

Asimismo, permitirá la celebración de asambleas en los centros de trabajo, con una duración máxima de 2 horas y fuera de las horas de trabajo, siempre que lo decida el 51% del personal del centro.

Las empresas autorizarán el montaje de un tablón de anuncios.

Podrán celebrarse elecciones sindicales en aquellas empresas que cuenten con un mínimo de 3 trabajadores/as. Los delegados de personal que resulten de las mismas gozarán de similares garantías y competencias, que las contempladas en la legislación y convenios vigentes.

Cláusula adicional.–Prendas de trabajo

Las empresas facilitarán al personal de los sectores de repaso y almacén, las siguientes prendas de trabajo:

- a) A las mujeres una bata cada año.
- b) A los hombres un traje de trabajo cada año.

Comisión Mixta

Se creará una Comisión Mixta, con el fin de interpretar correctamente el convenio, en las dudas que pudieran suscitarse. La Comisión Mixta estará formada por 3 miembros de cada una de las partes.

Ambas partes acuerdan que:

En el caso de surgir desacuerdos en el ámbito de aplicación del Convenio, someterán sus discrepancias al Organismo de Resolución de Conflictos Colectivos (PRECO II) de la Comunidad Autónoma Vasca.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no establecido en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en anteriores convenios, normas y ordenanzas laborales correspondientes.

ANEXO

TABLA SALARIAL AÑO 2003

Categorías	Salario Base		Garantía mínima x 16		Urtek Ordainsaria	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
<i>Personal Técnico</i>						
Jefe de Publicidad	137.222	824,72	5.659	34,01	2.195.563	13.195,60
Jefe de Repaso	125.047	751,55	5.155	30,98	2.000.746	12.024,72
Jefe de Control y Copias	137.222	824,72	5.659	34,01	2.195.563	13.195,60
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe de Administración	150.398	903,91	6.201	37,27	2.406.360	14.462,51
Programista	129.569	778,78	5.341	32,11	2.073.250	12.460,48
Ayudante de Programista	116.368	699,39	4.798	28,83	1.861.894	11.190,20
<i>Personal Mercantil</i>						
Jefe Sub. Gerente	137.222	824,72	5.659	34,01	2.195.563	13.195,6
Subjefe Subcentral	132.832	798,34	5.478	32,92	2.125.318	12.773,42
Jefe de Contratación y Venta	150.398	903,91	6.201	37,27	2.406.360	14.462,51
Jefe Negociado	129.579	778,78	5.341	32,11	2.073.250	12.460,48
<i>Servicio y actividades diversas</i>						
Jefe de Alm. Encargado	129.579	778,78	5.341	32,11	2.073.250	12.460,48
Oficial 1.ª y 2.ª	129.579	778,78	5.341	32,11	2.073.250	12.460,48
Mozo de Almacén	116.368	699,39	4.798	28,83	1.861.894	11.190,20
Auxiliares	116.368	699,39	4.798	28,83	1.861.894	11.190,20
Viajante	129.579	778,78	5.341	32,11	2.073.250	12.460,48
Repasadora	116.368	699,39	4.798	28,83	1.861.894	11.190,20